



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES A  
LA INVITACIÓN ABIERTA N° 03 de 2020**

**OBJETO:**

“EL CONTRATISTA SE OBLIGA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA TRANSPORTAR A FUNCIONARIOS, PERSONAL EN MISIÓN O TRABAJADORES CONVENCIONADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, QUIENES REALIZARÁN LABORES DE MERCADEO, PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, POSICIONAMIENTO DE MARCA, APOYO EN LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DONDE SE REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EVENTUALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS O EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CUANDO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ILC NO ESTÉ DISPONIBLE, PARA LA VIGENCIA 2020.”

La Industria Licorera del Cauca, se permite aclarar que la Ley le ha otorgado un régimen especial de contratación diferente al de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, por consiguiente, se debe regir por su Manual de Contratación, y en todo caso en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión pública de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y debe regirse por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el código civil y el código de comercio.

Por lo anterior, es de suma importancia recordar que en su calidad de Empresa Industrial y comercial la ILC se encuentra en la obligación de propender por sus intereses comerciales e industriales compitiendo en condiciones de calidad y agilidad dentro del mercado. Motivo por el cual los procesos contractuales que busquen mejorar la producción, la competitividad en el mercado, siempre deben garantizar una efectiva pluralidad de oferentes, y evitar que en perjuicio de la actividad comercial los procesos se declaren desiertos o se suspendan por causas atribuibles a la Empresa.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES**

Dentro del plazo establecido para realizar observaciones a la invitación abierta, se recibió las siguientes:

- **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LORENA OREJUELA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (lomaorba610@hotmail.com), RECIBIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EL DÍA 9 DE MARZO DE 2020 - HORA: 12:11 PM. (ANEXA)**

En respuesta a sus observaciones, me permito indicar que la Industria Licorera del Cauca ACOGE de manera parcial a sus observaciones.





**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

- a) Verificada la información dada en su observación respecto del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONVENIOS, CONTRATOS Y OPS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, contenida en el literal a) y teniendo en cuenta que en efecto no se realizó en debida forma la suma del VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA para la cotización de transporte presentada por TRANSPORTE TIERRA DEL SOL, se procede a subsanar las siguientes sumatorias:

ITEM	ORIGEN	DESTINO	TRAVESYA S.A.S			TRANSPORTE TIERRA DEL SOL		
			VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA	VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA
			MAX. 4 PERSONAS			MAX. 4 PERSONAS		
3	POPAYÁN	SOTARÁ	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 275.000,00	\$ 90.000,00	\$ 365.000,00
4	POPAYÁN	ROSAS	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 285.000,00	\$ 90.000,00	\$ 375.000,00
24	POPAYÁN	EL TAMBO - LA PALOMA	\$ 250.000,00	\$ 130.000,00	\$ 380.000,00	\$ 390.000,00	\$ 90.000,00	\$ 480.000,00
47	POPAYÁN	PITAYO, TACUEYO,	\$ 00.000,00	\$ 150.000,00	\$ 550.000,00	\$ 390.000,00	\$ 90.000,00	\$ 480.000,00

Que como consecuencia de lo anterior se corroboro la información registrada en el listado PROMEDIO PRECIOS OFERTADOS POR TRAVESYA Y TIERRA DEL SOL, para lo cual fue necesario corregir los siguientes resultados:

ITEM	ORIGEN	DESTINO	PROMEDIO PRECIOS OFERTADOS POR TRAVESYA Y TIERRA DEL SOL		
			VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA Y REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA
			MAX. 4 PERSONAS		
3	POPAYÁN	SOTARÁ	\$ 262.500,00	\$ 110.000,00	\$ 372.500,00
4	POPAYÁN	ROSAS	\$ 267.500,00	\$ 110.000,00	\$ 377.500,00
24	POPAYÁN	EL TAMBO - LA PALOMA	\$ 320.000,00	\$ 110.000,00	\$ 430.000,00

Previsto lo antes descrito la Industria Licorera del Cauca realiza adenda a los valores totales del predio de los ítems 3, 4 y 24, respecto del 47 no se realiza ningún ajuste por cuanto este no presenta ninguna modificación.

- b) Con relaciona a la solicitud de que se especifique en la invitación Abierta N° .3 de 2020 los puntajes a tener en cuenta para la CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, me permito informar que la Industria Licorera del Cauca determino dos criterios de selección como lo son el VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA a la que le otorgo un puntaje de 700 puntos y la INICIÁTICA DE LA INDUSTRIA NACIONAL a la que se le dio una puntuación de 100 puntos, para un **TOTAL DE 800 PUNTOS**, como se especifica en la invitación abierta N° 3 de 2020 de la siguiente manera:

**5.2.1. VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (700 PUNTOS)**





**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

Los proponentes deberán presentar su propuesta económica de conformidad con el **ANEXO N°. 2** señalado por la entidad en el presente pliego de condiciones. A continuación se seguirá el siguiente procedimiento:

Obtendrá el mayor puntaje, es decir 700 puntos, el proponente que ofrezca el menor valor y que se encuentre habilitado técnica, jurídica y financieramente, y cuyo valor no se encuentre sujeto a ninguna condición adicional; las demás ofertas se calificaran en forma proporcional y decreciente, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Valor Propuesta más Económica Habilitada} \times 700}{\text{Valor Propuesta a Evaluar}}$$

Los valores unitarios y totales contenidos en la oferta técnico económica deben ser expresados en valores cerrados sin centavos, realizándose la aproximación al valor más alto, de igual forma debe incluirse el valor del IVA.

La entidad realizará la respectiva corrección aritmética de las propuestas.

Serán rechazadas las propuestas que excedan el presupuesto oficial.

La entidad organizará los precios totales ofertados.

**5.2.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)**

Se calificará de acuerdo al siguiente cuadro, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 816 de 2003 y los art 2.2.1.2.4.1.3 y 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto. 1082 de 2015.

<b>INCENTIVO POR TRATO NACIONAL, SEGÚN LEY 816 DE 2003 Y ART. 2.2.1.2.4.2.2 Y 2.2.1.2.4.2.2 DEL DEC. 1082 DE 2015</b>	<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
Si los servicios se ofrecen con personal extranjero en su totalidad.	0
Si los servicios se ofrecen con personal colombiano y extranjero.	50
Si los servicios se ofrecen con personal colombiano en su totalidad.	100

Para el efecto se deberá allegar en el **SOBRE No. 1** declaración inequívoca sobre el porcentaje de servicios nacionales a utilizar. El proponente que no realice declaración al respecto recibirá 0 puntos por este criterio. El proponente que presente un porcentaje diferente a los señalados para efectos de la puntuación, no obtendrá puntaje.

- c) Con relación a la solicitud de aclarar cuáles y cuantas serían las horas de trabajo de los carros, me permito aclarar que tanto el estudio de conveniencia como del pliego de condiciones, esté último en los ordinales: 1.3 REQUERIMIENTOS DE RUTAS Y TIPO DE SERVICIO ORIGEN DESTINO PARA EL TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS y 1.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS, se precisa sin equívocos que el requerimiento de la Industria Licorera del Cauca es el servicio de transporte de funcionarios en 56 rutas ORIGEN –DESTINO predeterminadas y cuya unidad de valoración para el servicio es la de un día, tanto para realizar el servicio como para el día de espera, esté último, una vez transcurrido el primer día del servicio. Es decir, las condiciones para la prestación del servicio no fueron establecidas por la ILC bajo factores exclusivamente de tiempo basados en cantidad de horas para el uso de los vehículos, sino en factores de resultado materializados en el servicio de transporte para ida y regreso a realizarse en un día para cada una de las 56 rutas ORIGEN-DESTINO y de





**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

días adicionales de espera, transcurrido el primer día de ida, en caso que la Empresa así lo requiera.

d) Respecto a su solicitud de contar con los formatos editables, me permito informar que estos no podrán ser entregados según lo requerido por cuanto los mismos deben ser subidos a la plataforma en versión PDF.

- **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (tierradelsolat@hotmail.com), RECIBIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EL DÍA 9 DE MARZO DE 2020 - HORA: 16:12 PM. (ANEXA)**

a) Solicita considerar la modificación a los indicadores Financieros *Item 4.3.2 CAPACIDAD FINANCIERA*, se solicita que el Nivel de Endeudamiento se reduzca al 66%, ya que hay menos riesgo y se puede cumplir en el objeto contractual, 78% es muy riesgoso por el alto el nivel de deuda que puede tener la empresa.

Con el fin de garantizarla pluralidad de oferentes de empresas del sector, La Industria Licorera del Cauca NO acepta la observación teniendo en cuenta que:

El análisis del índice de endeudamiento se realizó con varias medidas de tendencia con el fin de sugerir sobre un índice que permita globalizar el comportamiento del mercado para este sector de la economía, donde se pudo evidenciar que más de la mitad de las muestras son menor o igual de 0,78 por lo que se sugirió el 78% o inferior a este como índice de endeudamiento para la presente invitación.

De acuerdo con lo anterior los proponentes cuyo indicador financiero de endeudamiento se encuentre en un rango entre cero (0) hasta 78 cumpliría con este requisito habilitante.

b) Con relación a la solicitud de aclarar el punto 3.3.16 el tema del "*Certificado de la inexistencia de multas y sanciones de tránsito de cada uno de los vehículos ofertados*" ya que en la plataforma del SIMIT no se permite emitir este certificado directamente para un vehículo. Se evidencia en la siguiente imagen.

La Industria Licorera del Cauca acepta la observación en el sentido que el certificado de MULTAS debe ser emitido a los conductores o propietarios de estos vehículos, por tal razón se deberá aportar el certificado que corresponda a cada conductor y/o propietario de cada vehículo. Tal ajuste se realizara mediante adenda a la invitación abierta N° 3 de 2020.

c) En lo que respecta a exigir los certificados de calidad donde conste que la empresa postulante este calificada para prestar el Servicio de Transporte Público; punto que también es exigencia por parte del Ministerio de Transporte para poder obtener la Habilitación de la misma.

*"1. Artículo 2.2.1.6.4.1. 16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo*





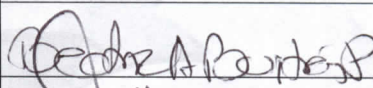

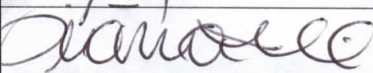
**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5**

Me permito manifestar que la Industria Licorera del Cauca no acepta la observación, en el sentido que la empresa oferente debe presentar el acto administrativo expedido por la autoridad competente sobre habilitación para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo regulado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.4.1, numeral 16, para lo cual se entenderá que el acto administrativo de habilitación debe ser del año 2019 y no de vigencias anteriores, de lo que se deduce que para la habilitación así lograda se ha constatado previamente por la autoridad competente el certificado de gestión de calidad al que alude la observación, por lo que no puede la Industria Licorera del Cauca exigir tal certificación como requisito independiente o autónomo en el presente proceso de invitación abierta.

Agradecemos su interés en pro de la participación de la presente invitación y reiteramos que pueden acceder a cualquier información y requerimiento y estos podrán ser atendidos en la Industria Licorera del Cauca, División Jurídica o al correo electrónico [juridica@aguardientercaucano.com](mailto:juridica@aguardientercaucano.com).

Lo anteriormente expuesto, en virtud de garantizar la pluralidad de oferentes.

Se firma a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

<b>FUNCIONARIOS</b>	<b>DEPENDENCIA Y CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
BEATRIZ ADRIANA BUITRÓN PAZ	PROFESIONAL DIVISIÓN JURÍDICA ILC	
CARLOS ALBERTO DAZA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRATIVA DE LA ILC	
DIANA MARÍA CAMPO	JEFE DE SECCIÓN DE CONTABILIDAD ILC	

*Dauro*